



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10  
[flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS**  
**PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019 00226**

<b>FECHA Y HORA</b>	MIÉRCOLES 16 DE FEBRERO DE 2022, 9:00 AM
<b>DEMANDANTE</b>	NORA INÉS GALVIS GARCÍA
<b>DEMANDADAS</b>	PORVENIR S.A. COLPENSIONES

**COMPARECENCIA DE LAS PARTES**

<b>DEMANDANTE</b>	<b>NORA INÉS GALVIS GARCÍA</b>
APODERADO	EMEL EDUARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
<b>DEMANDADA</b>	<b>PORVENIR S.A.</b>
APODERADO	ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ
<b>DEMANDADA</b>	<b>COLPENSIONES - CONTESTACIÓN FL 92 SS</b>
APODERADO	YADIRA LÓPEZ - SUSTITUTA

**AUDIENCIA ART. 77 CPT**

<b>1. CONCILIACIÓN</b>	
FRACASADA	
<b>2. EXCEPCIONES PREVIAS</b>	
No se presentaron.	
<b>3. SANEAMIENTO</b>	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia fls 82 y 83	
<b>4. FIJACIÓN DEL LITIGIO</b>	
<b>Porvenir</b> no aceptó ningún hecho.	
<b>Colfondos</b> aceptó los hechos 1 y 2	
<b>Colpensiones</b> aceptó los hechos 1, 3, 4, 20, 21 y 33.	
<b>5. OBJETO DEBATE JURÍDICO</b>	
Determinar con qué fondo se hizo el traslado de régimen y si existió un vicio en el consentimiento de NORA INÉS GALVIS GARCÍA al momento de suscribir el formulario de afiliación, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó del RPM al RAIS, para lo cual deberá verificarse el tipo de información que se brindó al demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Consecuencias de acoger dicha pretensión. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.	
<b>6. DECRETO DE PRUEBAS</b>	
<b>POR LA PARTE DEMANDANTE FL 68 SUBSANACIÓN</b>	<b>DECISIÓN</b>
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
Al RL de Porvenir	Decretado
<b>DOCUMENTALES</b>	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 18 a 59	Decretado
<b>POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES FL 127</b>	
<b>DOCUMENTALES</b>	
Expediente administrativo CD	Decretado
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
A la demandante	Decretado
<b>POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR FI 202</b>	
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
A la demandante con reconocimiento de documentos	Decretado
<b>DOCUMENTALES</b>	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, fls 204 a 206 y 212 aa 215.	Decretado

<b>POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS CONTESTACIÓN COLFONDOS</b>	
<b>INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS</b>	
A la demandante NORA INÉS GALVIS GARCÍA	Decretado

<b>AUDIENCIA ART. 80</b>	
<b>7. PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	
<b>INTERROGATORIOS DE PARTE</b>	
RL PORVENIR	
NORA INÉS GALVIS GARCÍA	
<b>8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b>	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

<b>SENTENCIA</b>	
<b>PRETENSIONES</b>	
Declarar la nulidad de la afiliación y/o traslado efectuada por la DTE al RAIS por medio de <b>Colfondos S.A.</b> , el <b>30 de junio de 1995</b> .	
Condenar a Colpensiones a recibir a la dte en el RPMPD	
Condenar a <b>PORVENIR S.A.</b> a trasladar todos los recursos, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y rendimientos a Colpensiones.	
<b>EXCEPCIONES</b>	
<b>COLPENSIONES FL 143 SS</b>	
Falta de legitimación en la causa por pasiva.	Improcedencia de la declaratoria de ineficacia del traslado
Inexistencia de la obligación de afiliación	Error de hecho no vicia el consentimiento
Buena	Prescripción
<b>PORVENIR FL 200 SS</b>	
Prescripción	Buena fe
	Inexistencia de la obligación
<b>COLFONDOS FL 19 SS CONTESTACIÓN COLFONDOS</b>	
Inexistencia de la obligación	Buena fe
Cobro de lo no debido	Validez de la afiliación al RAIS
Falta de causa en las pretensiones	Falta de legitimación en la causa por pasiva
Prescripción	Compensación y pago
Petición antes de tiempo	Obligación a cargo de un tercero

<b>CONSIDERACIONES</b>	
<b>FUNDAMENTOS NORMATIVOS</b>	
DECRETO 633 de 1993 - Artículo 97. INFORMACIÓN - Modif Art 23 Ley 795 de 2003.	
LEY 100 DE 1993 - Artículo 13	
LEY 100 DE 1993 - Artículo 114	
DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.	
DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.	
DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11	
LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.	
CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516	
<b>FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES</b>	
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia SL 17595 del 18-oct-17 - Corte Suprema de Justicia	
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21-feb-18 Radicación n.º 52704	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia	

<b>CONCLUSIONES</b>	
<b>REGLAS PARA DETERMINAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO</b>	
Se concluye en primera instancia, que el traslado de régimen se hizo de manera primigenia a través de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, el 1-sep-94.	

El consentimiento dado por NORA INÉS GALVIS GARCÍA el 1 DE SEPTIEMBRE DE 1994, A COLFONDOS, NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

**Prescripción**

No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.

**Costas**

Debido a la negligencia con la que actuaron al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a COLFONDOS y PORVENIR.

**RESUELVE**

**PRIMERO**

**DECLARAR** que el traslado realizado por la demandante NORA GALVIS del RPMPD al RAIS se hizo a través de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS el 1 de septiembre de 1994.

**SEGUNDO**

**DECLARAR** la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto a la afiliación realizada a NORA INÉS GALVIS GARCÍA el 1 de septiembre de 1994.

**TERCERO**

**DECLARAR** que NORA INÉS GALVIS GARCÍA actualmente se encuentra afiliado (a) de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.

**CUARTO**

**ORDENAR** a PORVENIR, realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de NORA INÉS GALVIS GARCÍA a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales.

**QUINTO**

**ORDENAR** a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de NORA INÉS GALVIS GARCÍA, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.

**SEXTO**

**CONDENAR** a COLFONDOS y PORVENIR a trasladar los dineros recibidos por cuotas de administración al RPMPD administrado por COLPENSIONES, de manera proporcional al tiempo en que la DTE estuvo afiliada en cada una de ellas.

**SÉPTIMO**

**DECLARAR NO PROBADAS**, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

**OCTAVO**

**COSTAS** de esta instancia a cargo de las demandadas COLFONDOS y PORVENIR Se fijan como Agencias en Derecho la suma de (2) SMLMV, para cada una en favor de la demandante.

<b>11. RECURSO DE APELACIÓN</b>	DEMANDANTE	<b>CONCEDE</b>	NO	<b>EFFECTO</b>	No Aplica
	COLPENSIONES		SI		Suspensivo
	COLFONDOS		NO		No Aplica
	PORVENIR S.A.		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

  
**YANNETH GALVIS LAGOS**  
SECRETARIA AD HOC

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3a033a3ed5aa3e291fcddaf0385c5431fc704ee2d97860b6ab4a4200a73fbe**  
Documento generado en 09/03/2022 06:38:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**